

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "FIDEICOMITENTE", EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C.P. CARLOS MANUEL MILLAN FELIX, Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIO", BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIRECCION FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. CESAR SALAZAR ESCOBOSA, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el "Fideicomitente":

A).- Que es su deseo afectar en Fideicomiso de Inversión y Administración la cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

B).- Que la cantidad que se fideicomite, los intereses que la inversión de la misma devenguen y las demás aportaciones que en lo futuro se efectúen se destinen a la realización o ejecución del pago de los adeudos al **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SEVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, por concepto de créditos hipotecarios que otorga esta institución en favor de los derecho-habientes de la misma, en el unico supuesto de fallecimiento de los mencionados derecho-habientes.

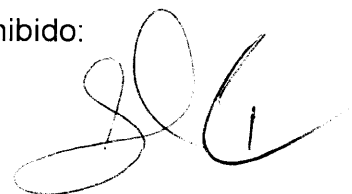
II.- Declara el Licenciado César Salazar Escobosa:

A) Que su representada es una Sociedad Anónima, constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento.

B) Que acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública no. 26,236, de fecha 03 de Septiembre de 1996, otorgada en el protocolo de la Notaria Pública no. 156 del Distrito Federal, de la que es titular el sr. Lic. Rogelio Magaña Luna.

C) Que hace saber inequívocamente a la fideicomitente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones de Credito les estará prohibido:



XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

B).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituídos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno".

En virtud de lo cual, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

C L A U S U L A S

CONSTITUCION Y ACEPTACION DEL CARGO

PRIMERA.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, por conducto de su Director General, C.P. Carlos Manuel Felix Millan, en su carácter de fideicomitente, constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, en el cual designa como Fiduciario a "Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria", quien por conducto de su representante legal acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño, en los términos que se consignan en el clausulado del presente Contrato.

PARTES

SEGUNDA.- Son partes en el siguiente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:

**El Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.**



FIDUCIARIO: Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero,
Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO:
El propio fideicomitente.

MATERIA

TERCERA.- La materia del presente Fideicomiso estará constituido por:

A).- La cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que el fideicomitente entregara al fiduciario a la firma del presente contrato como aportación inicial. El fiduciario otorga al fideicomitente, por este concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda:

B).- Por los valores y las cantidades de dinero que en lo futuro entregue el propio fideicomitente al fiduciario, incrementando la materia del presente fideicomiso;

C).- Por las cantidades de dinero que en lo futuro aporten otras persona, físicas o morales, a título gratuito con el carácter de donativos;

D).- Por los productos o rendimientos que, generen las inversiones que realice el fiduciario con la materia fideicomitida y en cumplimiento a los fines del fideicomiso.

Todas las cantidades que el fideicomitente entregue al fiduciario, para integrar la materia del presente fideicomiso, efectuadas en documento ó títulos de crédito, se entenderán recibidas por éste "salvo buen cobro".

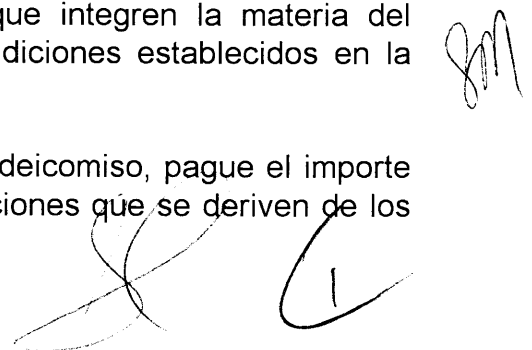
FINES DEL FIDEICOMISO

CUARTA.- Constituyen finalidades del Fideicomiso contenido en este instrumento, las siguientes:

A).- Que el Fiduciario reciba en propiedad fiduciaria la materia del presente fideicomiso.

B).- Que el fiduciario invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente fideicomiso, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta de éste instrumento.

C).- Que el Fiduciario con cargo a la materia del presente fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los



actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que realice con la materia fideicomitida.

D).- Que el fiduciario previas instrucciones por escrito efectuadas con una anticipación no inferior a tres días hábiles, por parte del comité técnico de este contrato, entregue las cantidades de dinero, con cargo a la materia del presente fideicomiso y hasta donde ésta alcance, a el fideicomitente.

El fiduciario entregará las cantidades de dinero a que se refiere el párrafo anterior, mediante cheque de caja o depósito a la cuenta de cheques contratada con Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, de acuerdo a lo que en las instrucciones respectivas se indique.

E).- Que el fiduciario, para cumplir con las entregas de dinero, con cargo a la materia del presente fideicomiso, que le instruyan, de conformidad con lo establecido en el inciso D), de esta misma cláusula, proceda a la venta de los valores, que sean necesarios, adquiridos con motivo de la inversión de la materia fideicomitida.

En todo caso, la venta de los valores se sujetará a la liquidez y demás condiciones de mercado existentes en ese momento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 106, fracción XV, de la ley de Instituciones de Crédito. El fideicomitente libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso en que no se pueda llevar a cabo la venta de los valores por causas no imputables al mismo.

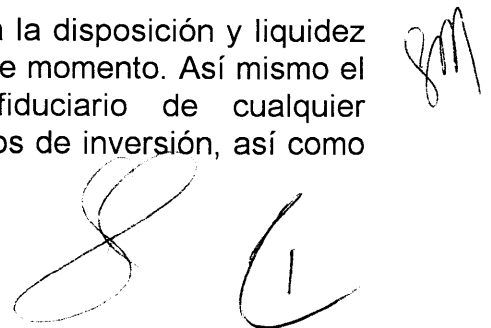
El fiduciario no estará obligado a entregar físicamente ninguno de los valores o instrumentos de inversión derivados de las inversiones realizadas con la materia del presente fideicomiso.

INVERSION

QUINTA.- El Fiduciario invertirá discrecionalmente la materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en el inciso B), de la cláusula cuarta de este mismo contrato, en valores de renta fija de los emitidos o aceptados por las Instituciones de Crédito o por la Federación, en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda o en otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión de renta fija.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Así mismo el fideicomitente, en este acto, libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como



por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso como consecuencia de las inversiones discrecionales efectuadas por el fiduciario.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El fiduciario ejercerá los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con la materia del presente fideicomiso.

El fiduciario podrá delegar en terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente fideicomiso. Cuando el fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, emitirá su voto en el mismo sentido en que lo hiciere la mayoría.

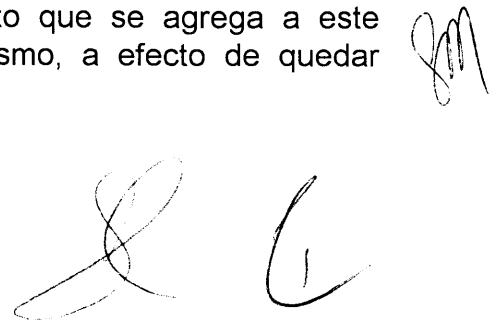
En el evento de que el fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al fideicomitente, solicitando la instrucción precisa y en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El fideicomitente deberá instruir al fiduciario y, en su caso, efectuar la provisión de recursos, con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

El fiduciario no será responsable en caso de no ejercitar los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

COMITE TECNICO

SEXTA.- El fideicomitente constituye en este acto un comité técnico, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

A).- El comité técnico estará integrado por 3 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, cuyos nombres y firmas constan en el documento que se agrega a este contrato como anexo "A", formando parte integrante del mismo, a efecto de quedar registrados ante el fiduciario.



B).- Los miembros del comité técnico, designarán a uno de ellos como Presidente de dicho comité técnico. El cargo de integrante del comité técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

C).- En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros propietarios del comité técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente que le corresponda, procediendo a designarse un nuevo miembro suplente, notificándolo de inmediato al fiduciario.

D).- El comité técnico deberá reunirse cada vez que se requiera. En cada una de las reuniones del comité técnico, deberá levantarse un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

E).- El comité técnico sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

F).- Las convocatorias para las reuniones del comité técnico, deberán ser efectuadas por el presidente y enviarse por carta o telegrama con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a 3 días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día. Las reuniones del comité técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios del comité técnico, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

En cada reunión del comité técnico podrá comparecer un representante del fiduciario quien participará con voz pero sin voto.

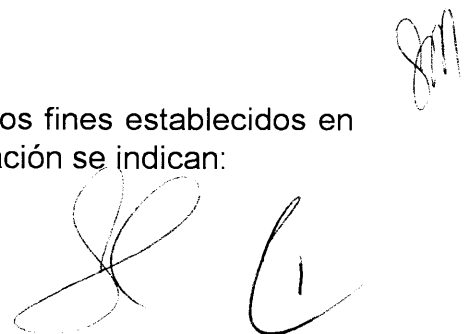
G).- Las instrucciones que el comité técnico gire al fiduciario, deberán efectuarse por escrito y contener la firma de por lo menos dos de sus miembros.

H).- Cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el comité técnico quedará libre de toda responsabilidad.

Así mismo el fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad en relación a la actuación del comité técnico, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.

FACULTADES DEL COMITE TECNICO

SEPTIMA.- El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso, las facultades que a continuación se indican:

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is a stylized, cursive 'S' or 'L' shape. The second signature is a simpler, more linear cursive mark.

A).- Instruir al fiduciario respecto de los pagos o entregas de dinero que deben efectuarse al fideicomisario o a cualquier persona física o moral, con cargo al patrimonio fideicomitivo, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

B).- Revisar la información periódica que le proporcione el fiduciario respecto de la administración del patrimonio fideicomitivo.

C).- Instruir al fiduciario, para que este otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitivo.

D).- Instruir al fiduciario, para que celebre los actos que sean necesarios, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, conforme a los términos de los mismos que sean autorizados y enviados con anterioridad por el comité Técnico.

E).- Autorizar, previo acuerdo con el fiduciario, modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato.

El fiduciario se reserva en todos los casos, el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas, confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

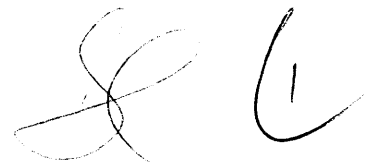
OCTAVA.- El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de fideicomiso, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 2554 del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, así como adquirir, gravar, recibir pagos y otorgar recibos, asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del fideicomitente.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El fiduciario no tiene más obligación que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.



RENDICION DE CUENTAS



NOVENA.- El fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el fideicomitente en este contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes en que el fideicomitente o el comité técnico gozaran de un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena en juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El fiduciario no será responsable en caso de que el fideicomitente no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de éste solicitar al fiduciario una copia del estado de cuenta correspondiente.

OBLIGACIONES FISCALES

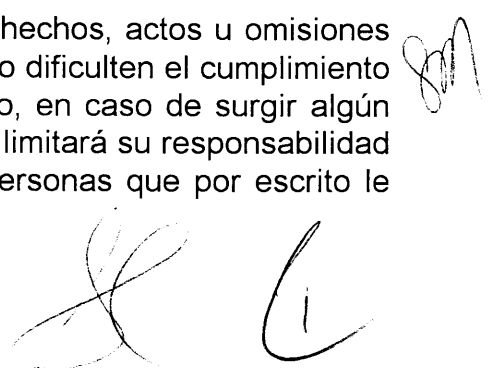
DECIMA.- Las obligaciones fiscales, que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del fideicomiso establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de el Fideicomitente el cumplirlas, y en su caso quedan obligados a acreditar ante el fiduciario dicho cumplimiento cada vez que lo solicite, para todos los efectos legales que procedan.

DURACION Y CAUSAS DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO

DECIMA PRIMERA.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades sin exceder del plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, no obstante lo anterior podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas a que se refiere el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, excluyendo la señalada en la Fracción VI del precepto invocado, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo o modificarlo.

DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

DECIMA SEGUNDA.- El Fiduciario no será responsable por hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, Fideicomisarios ó de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines en el clausulado de este contrato de Fideicomiso, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el fideicomitente.



En caso de urgencia el fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitido, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del fideicomitente para que éste se avoque a la defensa correspondiente, por conducto de los apoderados designados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitido, lo hará del conocimiento del fideicomitente o del apoderado designado por él mismo, para que se avoque a la defensa del patrimonio fideicomitido, con este aviso cesará toda la responsabilidad del fiduciario.

Asimismo, el fiduciario no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo éstos a cargo exclusivo del fideicomitente.

MODIFICACIONES

DECIMA TERCERA.- El fideicomitente, se reserva el derecho de modificar, previo acuerdo con el fiduciario, los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso.

DOMICILIOS

DECIMA CUARTA.- Las partes señalan como domicilios, para todos los efectos legales, los siguientes:

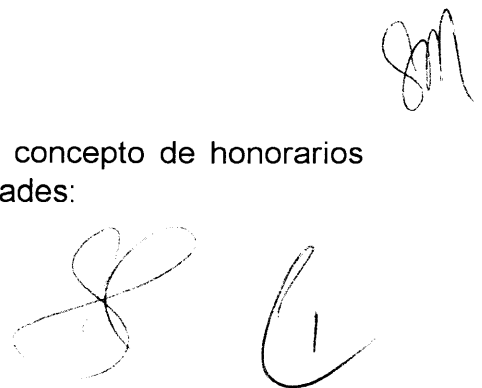
FIDEICOMITENTE: Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Hermosillo, Sonora.

FIDUCIARIO: Blvd. Navarrete No. 111, Col. Valle Verde, Hermosillo, Sonora.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por las partes, por escrito mediante carta o telegrama con acuse de recibo, en la inteligencia de que toda comunicación que esté dirigida al último domicilio registrado, surtirá todos los efectos legales.

HONORARIOS

DECIMA QUINTA.- El Fiduciario tendrá derecho a percibir por concepto de honorarios por su intervención en el presente contrato, las siguientes cantidades:

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

A).- La cantidad de \$ 6,000.00 (Seis Mil Pesos, 00/100 M.N.), por concepto de preparación del Contrato y Aceptación del cargo, pagadero por una sola vez al momento de la firma del mismo, más I.V.A.

B).- Por la administración y vigilancia del patrimonio fideicomitido ----- el 1% (Uno Por ciento) anual sobre el valor del patrimonio en fideicomiso, pagaderos por semestres vencidos, mismos que serán cargados al fondo que constituya el presente contrato, con un mínimo de \$ 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, más I.V.A.

C).- Por cualquier modificación al presente contrato o por el otorgamiento de algún poder, la cantidad de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), más los gastos notariales.

D).- Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente contrato, las sumas de dinero que en documento aparte, se establezcan previo acuerdo entre las partes.

E).- Los bienes fideicomitados garantizan preferentemente los honorarios del fiduciario, así como los gastos que hubiere tenido que realizar en el ejercicio de su cargo por cuenta del fideicomitente.

F).- Si no le cubriesen al Fiduciario los honorarios que a este le correspondan en la forma señalada, causarán moratorios a razón del 2% (Dos Por ciento) mensual sobre los honorarios no cubiertos.

g).- El fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este fideicomiso sin su responsabilidad, mientras exista cualquier otro concepto a favor del propio fiduciario pendiente de liquidarse.

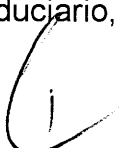
El fiduciario podrá descontar del patrimonio fideicomitado cualesquiera de las cantidades que le correspondan de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

Queda expresamente establecido que el Fiduciario podrá ajustar anualmente el porcentaje de comisión convenido, para aumentarlo en proporción al incremento de sus costos de operación; para aplicar el ajuste bastará con que el Fiduciario lo notifique previamente y por escrito a la parte interesada.

K).- Todos los honorarios del fiduciario, están sujetos al pago del impuesto al valor agregado (I.V.A.) y estarán a cargo exclusivo del fideicomitente.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal o de Hermosillo, Sonora, a elección del fiduciario,



renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener en el futuro.

El presente contrato despues de haber sido leído y ratificado por las partes que en el intervienen se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 09 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y seis.

FIDEICOMITENTE

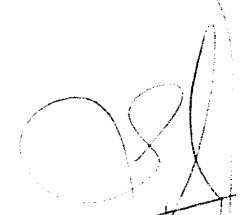
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRTABAJADORES
DEL ESTADO DE SONORA.**



**C.R. CARLOS MANUEL MILLAN FELIX
DIRECTOR GENERAL.**

FIDUCIARIO

**BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO**



**LIC. CESAR SALAZAR ESCOBOSA
SUBDIRECTOR PROMOCION FIDUCIARIA**

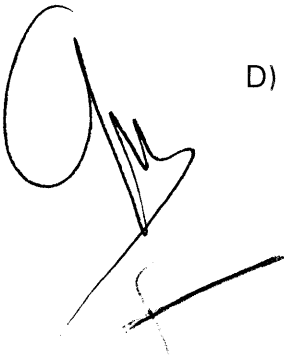
61

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION CELEBRADO EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1996, SIENDO LAS PARTES: COMO "FIDEICOMITENTE" EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL PROFR. LUIS MORENO BUSTAMANTE Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIO": BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, DIRECCION FIDUCIARIA, DIVISION NORTE, REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL SR. MANUEL MONTAÑO MORENO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE":

- A) Que con fecha Diciembre 9 de 1996, celebró con Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, Dirección Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración.
- B) Dicho Fideicomiso quedó debidamente constituido en Contrato Privado, de acuerdo con el Artículo 352 y 354 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y le fue asignado el **No. F/27160-1** en los registros Fiduciario de Bancomer, S.A.
- C) Que este fideicomiso fué creado, para que el patrimonio del mismo, los intereses que devengue esta inversión y las demás aportaciones que en lo futuro se efectúen, se destinen a la realización o ejecución del pago de los adeudos al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, por concepto de créditos hipotecarios que otorga esta Institución en favor de los derecho-habientes de la misma, en el único supuesto de fallecimiento de los mencionados derecho-habientes.
- D) Que por una omisión, no se contempló en el contrato original de fideicomiso, que los pagos que se harían del patrimonio de este Fideicomiso al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, incluye adicional al fallecimiento de los derecho-habientes, la Incapacidad Total y Permanente de los mismos.



- E) Que en reunión de Comité Técnico de este Fideicomiso celebrada el 21 de febrero del 2000 y mediante Acta de Comité No. 002, acordaron la totalidad de sus integrantes girar instrucciones al Fiduciario, a fin de que procediera a elaborar un "CONVENIO MODIFICATORIO" al contrato original, en el cual se contemple en las Declaraciones del Fideicomitente y dentro de los fines del Fideicomiso los puntos señalados en el Inciso "C" que antecede.

SEGUNDA.- DECLARA EL "FIDEICOMISARIO":

- A) Que su representada es una Sociedad Anónima, constituida y facultada para actuar como Fiduciario, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) El Sr. Manuel Montaña Moreno acredita su personalidad con copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 42,848, Vol. 1326, de fecha Julio 8 de 1999, pasada ante la fé del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública No. 136 del Distrito Federal y con Carta Complemento a su Poder suscrita por el Lic. Alejandro Tye Aguilar-Aguila, Delegado Fiduciario de Bancomer, S.A..
- C) Que con fecha 7 de Abril del año 2000, recibió instrucciones por parte del Fideicomitente, a través de su Comité Técnico y de acuerdo a lo estipulado en el ACTA DE COMITÉ TECNICO NO. 002 celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con fecha 21 de Febrero del 2000 y de la cual se anexa copia para mayor referencia, mediante la cual acuerdan la totalidad de sus integrantes, instruir al Fiduciario a fin de que proceda a elaborar un "Convenio Modificadorio" al contrato original, a fin de que tanto en la Declaración I, Inciso B del contrato original, como en Cláusula Cuarta del mismo se contemplen de una manera clara y precisa los fines del fideicomiso, de acuerdo a lo señalado en el Inciso "C" de la Declaración Primera de este mismo instrumento.



Expuesto y aceptado lo anterior, las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Que sin contrariar los fines del Contrato de Fideicomiso anteriormente señalado y por así convenir a los intereses del Fideicomitente, comparecen ambas partes a modificar en parte el Contrato de Fideicomiso Original.

SEGUNDA.-

SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA DECLARACION PRIMERA ("I") :

Se complementa el texto de la Declaración Primera, Inciso "B", para quedar de la siguiente manera:

I.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE".-

- A) Que la cantidad que se fideicomite, los intereses que la inversión de la misma devengue y las demás aportaciones que en lo futuro se efectúen, se destinen a la realización o ejecución del pago de los adeudos al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, por concepto de Créditos Hipotecarios que otorga esta Institución en favor de los derecho-habientes de la misma, en casos de fallecimiento y de incapacidad total y permanente de los mencionados derecho-habientes.

TERCERA.-

CLAUSULA CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:

Se incerta un inciso adicional entre los incisos A y B de esta cláusula, a fin de complementar de una manera clara y precisa los fines del patrimonio del fideicomiso, para quedar el mismo redactado de la siguiente manera:

- B) Que la cantidad que se fideicomite, los intereses que la inversión de la misma devengue y las demás aportaciones que en lo futuro se efectúen, se destinen a la realización o ejecución del pago de los adeudos al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, por concepto de Créditos Hipotecarios que otorga esta Institución en favor de los derecho-habientes de la misma, en casos de fallecimiento y de incapacidad total y permanente de los mencionados derecho-habientes.

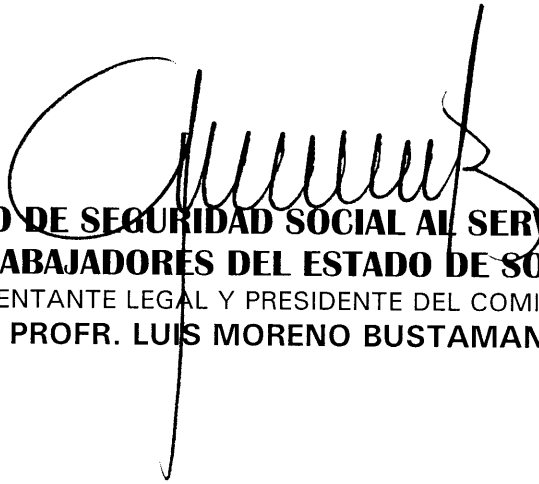
CUARTA.-

CLAUSULA CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:

Con motivo de haber incluido un inciso adicional entre el A y B, se recorre el orden de los mismos, para quedar esta cláusula integrada por los Incisos: A, B, C, D, E y F respectivamente.

Hecho y firmado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de Abril del 2000.

" EL FIDEICOMITENTE "



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TECNICO
PROFR. LUIS MORENO BUSTAMANTE

" EL FIDEICOMISARIO "



BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER
DIRECCION FIDUCIARIA - DIVISION NORTE
APODERADO ESPECIAL
MANUEL MONTAÑO MORENO